

Auto Interlocutorio No. 210

Proceso. V. Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Demandante. Carlos Alberto Morales Martínez

Demandada. Claribel Restrepo Henao

Radicado. 2022-00055

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderada judicial por el **CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ** en contra de **CLARIBEL RESTREPO HENAO**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustada a derecho ya que reúne los requisitos de los Artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Como este Despacho es el competente para conocer del presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio de la demandada, se admitirá y de ella se le dará traslado por el término de 20 días en la forma indicada por el Art. 91 ibídem.

3.- No se decretará la medida previa solicitada porque de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, en esta clase de procesos sólo procede la inscripción de la demanda en bienes sujetos a registro.

4.- Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderada judicial por **CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ** en contra de **CLARIBEL RESTREPO HENAO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días en la forma indicada en el Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO DECRETAR la medida previa solicitada por lo dicho en la parte motiva de este auto.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. MARIA EUGENIA MASCARÍN TORRES**, para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ